LOTE 2: CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE SEGURO PARA LA COBERTURA
DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE LA FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA Y SU PARTICIPADA INVERGY B.SIDE, S.L.U.

EXPEDIENTE OSE00028/2024

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. Objeto

El objeto del contrato es la prestación a la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC) del servicio de seguros para la cobertura de la responsabilidad civil general de la FUOC y su empresa participada INVERGY B.SIDE, S.L.U.

2. Duración, coberturas que se contratan y sumas aseguradas

El contrato del seguro cubrirá los riesgos derivados de la responsabilidad patrimonial de la FUOC y su participada con relación a sus bienes, actividades o cualquier otra circunstancia relacionada con su actividad según sus estatutos.

Actividad: Universidad a distancia con centro de investigación, con organización de actos presenciales relacionados con la actividad principal y con realización de trabajos de investigación en todos los ámbitos de la universidad y prestación de trabajos y servicios a terceros. Y en general cualquier acto en el que la FUOC participe, sea organizado por la FUOC o que ésta forme parte de su organización.

La duración del contrato es de 1 año. El plazo de vigencia del contrato es desde las **00.00 horas del 1 de enero de 2025** hasta las **24.00 horas del 31 de diciembre de 2025.**

En los términos y condiciones consignados en el contrato, el contratista toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales y materiales y los perjuicios económicos derivados directamente de estos daños personales y materiales causados involuntariamente a terceros en el ejercicio de su actividad, detallada como riesgo especificado de la póliza.

Límite asegurado por anualidad y periodo del seguro 6.000.000 de euros
Límite de indemnización por siniestro: 3.000.000 euros

Sublímites:

Responsabilidad civil básica: se establece un sublímite para la cobertura de explotación de 1.000.000 de euros por víctima

Responsabilidad civil publicitaria: se establece un sublímite de 1.000.000 de euros por siniestro y anualidad del seguro

Responsabilidad civil por accidentes de trabajo: se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 600.000 euros por víctima

Cobertura de perjuicios patrimoniales primarios: se establece un límite de 300.000 euros.

3. Definiciones

Tomador del seguro: Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya.

Asegurado: La Fundació per a la Universitat Oberta de Catalanya (FUOC) con CIF: G60667813 y su empresa participada INVERGY B.SIDE SLU con CIF B66800277.

Además, tendrán la consideración de asegurados:

- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito de la FUOC y su participada, o por cuenta de esta o ejecuten actividades por encargo o para la misma en el cumplimiento de las actividades que le son propias.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de la FUOC y su participada, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario (médicos propios, titulados sanitarios y resto de personal sanitario dependiente del Tomador del seguro).
- Equipo rector y demás Órganos colegiados y unipersonales de la FUOC y su participada.
- Los empleados del asegurado cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del Asegurado, en todos los lugares donde su presencia esté motivada por su pertenencia a la FUOC y su participada.
- Personal que, trabajando por cuenta propia o asalariado, realice trabajos bajo la dirección de la FUOC y su participada, siempre que sea para el desarrollo de la actividad de la Universdad, incluidos los becarios.
- Los participantes en las actividades de la FUOC y su participada, así como todo personal que aporte su colaboración mediante mandato, apoderamiento, representación, prestación de servicios, aunque no mantengan una relación de carácter contractual con la FUOC y su participaday en general, toda persona cuyos actos puedan generar responsabilidad de la Universidad asegurada.
- Serán considerados como asegurados todos los alumnos y participantes en actividades pertenecientes a la FUOC incluyendo los que se encuentren realizando prácticas formativas en Universidades u otros centros, instituciones o empresas privadas.
- Los órganos representantes de los trabajadores de la FUOC y su participada, tanto laborales como funcionarios, y en general, cualquier Agrupación u organismo, constituidos o no en asociación que ostente la representación de los Trabajadores.
- Asimismo, serán considerados asegurados los profesores que autoricen o supervisen las prácticas realizadas por los alumnos.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en la FUOC y su participada.

Terceros: cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y el asegurado.

Sin embargo, los asegurados tienen la consideración de terceros cuando se trata de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta de la FUOC y su participada en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios propios de la FUOC y su participada, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, los estudiantes matriculados , así como los estudiantes de otras Universidades e instituciones educativas con estancia temporal en la FUOC, el Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, tanto funcionarios como laborales, incluso eventuales, interinos y contratados, en el desarrollo de su actividad laboral en la FUOC y su participada, las personas físicas o miembros de personas jurídicas que realicen trabajos a título honorifico en la FUOC y su participada, los trabajadores de la FUOC y su participada que, no teniendo la consideración de asalariados, sean considerados como tales por la normativa legal y, cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta del asegurado.

Tendrán la consideración de terceros a todos los efectos los propios alumnos, entendiéndose, no obstante, excluida cualquier responsabilidad que pueda derivarse de los daños corporales o materiales que sufran los alumnos como consecuencia de sus propios actos u omisiones, así como la derivada del robo de objetos y prendas de vestir de los citados alumnos. No obstante, quedan cubiertos los daños que pudieran ocasionar los alumnos a terceras personas, cuando se encuentren bajo custodia o tutela de la FUOC, tanto en el recinto universitario como con ocasión de realizar visitas culturales y actos similares.

Se hace constar expresamente que los concesionarios que presten cualquier tipo de servicio o trabajo a la FUOC tendrán consideración de terceros a todos los efectos ante esta, por los daños personales o materiales y perjuicios que puedan sufrir y que la responsabilidad recaiga sobre la FUOC o personal dependiente de esta.

Todas las personas que participen, bajo contrato mercantil, en las actividades de docencia o formación que se hagan por cuenta o bajo el nombre de la FUOC tendrán la consideración de terceros frente a esta y el resto de los asegurados adicionales de la póliza por los daños personales que pudieran sufrir a consecuencia de un accidente laboral que pasara durante el desempeño de su actividad profesional.

Siniestro: Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.
Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Fecha del siniestro: Se considera como fecha del siniestro la fecha en que tiene lugar el hecho generador de la primera manifestación del daño.
En caso de siniestro producido por la anulación administrativa o judicial de actos o disposiciones administrativas, se considera como fecha del siniestro la de la notificación de la resolución administrativa, firme, de anulación del acto administrativo causante del perjuicio o la de la sentencia judicial firme.

Daños: Se incluyen en este concepto los siguientes:

Daños personales: Lesión corporal, en el que se incluye lesión, enfermedad, daños psíquicos y muerte.
Daños materiales: El menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y / o desaparición de una cosa o sustancia, así como la lesión física ocasionada a los animales.
Perjuicio consecuencial: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
Perjuicios patrimoniales primarios. La pérdida económica que no sea el resultado de un daño personal y/o material previo, pero siempre que se deba a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho y que sea resultado del funcionamiento de los servicios públicos.

Responsabilidad: De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este anexo, la cobertura se extiende, según corresponda, a:

Responsabilidad civil: Derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceros, según la regulación establecida en el derecho privado.

Responsabilidad patrimonial de la administración pública: La que se atribuye a la Administración según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, "de Régimen Jurídico del Sector Público". Es decir, la que el ordenamiento jurídico atribuye al administraciópels daños producidos a los particulares

como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo los supuestos de fuerza mayor.
En cualquier caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

4. Riesgos Cubiertos:

Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares de la póliza, serán por cuenta de la compañía:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado por jueces y tribunales para garantizar su responsabilidad civil o penal y, en su caso, la libertad provisional del asegurado o las personas incluidas en las coberturas de la póliza.

- El abono de los honorarios de los abogados, procuradores y técnicos designados por la compañía, así como de los gastos derivados de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y los gastos judiciales reportados.

Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnizaciones de daños y por costes accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios asegurados. Bajo el concepto de *costes accesorios* se entienden los derivados de informes de peritos, de la defensa judicial y de la constitución de fianzas, y quedan excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la compañía.

En ningún caso y por ninguna circunstancia la compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de una cantidad superior al límite de indemnización consignado por la póliza, pues esta tiene la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales sean las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen son consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considera que ha sido efectuada dentro del periodo de seguro en el que se hizo la primera reclamación.

La compañía no responderá del pago de multas y sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las condiciones particulares.

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales impresas por la adjudicataria que opongan a o contradigan este pliego, que prevalece sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad patrimonial y civil del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

A título meramente enunciativo y no el imitativo, se deben garantizar las responsabilidades del asegurado siguientes:

1. La responsabilidad civil del asegurado por daños y perjuicios que se deriven de cualquier actividad, definida en los pliegos técnicos, que se lleve a cabo por parte de la FUOC y su participada, y en especial como consecuencia de la intervención de cualquier miembro de la comunidad universitaria y sus instalaciones y dependencias.

2. Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil profesional que, según la normativa legal vigente, corresponda a los asegurados, por los daños y perjuicios corporales o materiales, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia del contrato y en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de técnicos, tanto el personal docente e investigador como por el de administración, gestión y servicios.
   Queda garantizada la Responsabilidad Civil Profesional por aquellos proyectos técnicos, diseños, estudios técnicos, informes, análisis, direcciones de obra, etc, que desarrolle la Universidad a través de los cauces establecidos por ésta.
   Así mismo queda garantizada la Responsabilidad Civil Profesional de los médicos y sanitarios en tanto que exista relación laboral con la Universidad o actúen en el ámbito de la misma bajo cualquier título o relación admitida en derecho y actúen en el ejercicio de sus funciones.
   Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

3. La responsabilidad civil locativa en su calidad de propietario, inquilino o usuario de los inmuebles, instalaciones publicitarias, oficinas, aulas, laboratorios, campos de deportes, comedores, aparcamientos, así como cualquier otra instalación o local permanente o temporal no descrito y destinado a la actividad objeto de este seguro.

4. La responsabilidad civil derivada de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones e instalaciones ya existentes.

5. La póliza ampara las obras menores, siempre que su presupuesto no supere la cuantía de trescientos mil euros (300.000 €).

6. La responsabilidad civil derivada de los trabajos realizados por el asegurado o por cuenta de este por los adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso, de forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por estos. No queda cubierta la responsabilidad civil directa de los adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas.

7. La responsabilidad civil directa o subsidiaria en la que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de transportes y entregas, mudanza o traslados que, por sus propios medios o mediante terceros, realice el asegurado entre sus sedes o edificios de su propiedad o alquilados de los bienes propiedad de este.

8. La responsabilidad civil del asegurado que se derive de los daños y perjuicios consecutivos causados por incendio o explosión al propietario del local alquilado por el asegurado.

9. La responsabilidad civil del asegurado derivada de los daños y perjuicios causados a terceros por el agua.

10. La responsabilidad civil directa o subsidiaria derivada de los productos despachados o suministrados en los comedores, cafeterías, bares o cantinas propias o alquiladas para su explotación comercial.

11. Queda incluida la responsabilidad civil subsidiaria por el uso de vehículos de los trabajadores o alquilados, cuando sean utilizados con el fin de efectuar gestiones por cuenta del asegurado. Esta cobertura se aplicará en exceso de cualquier seguro contratado y, en todo caso, en exceso de las garantías establecidas por el seguro obligatorio de vehículos de motor, estén o no contratados.

12. Se entiende incluida a todos los efectos la responsabilidad civil directa o subsidiaria de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, en su condición de organizador, promotor o participante de todo tipo de actividades y competiciones deportivas y de recreo tanto en las instalaciones propias o de terceros públicas o privadas y con personal propio o contratado.

13. Quedan incluidos en la cobertura del contrato los técnicos titulados de la FUOC. De hecho, quedan cubiertos los actos negligentes del personal al servicio de la FUOC en posesión de la titulación correspondiente y en el ejercicio de las funciones específicamente encomendadas.

14. Queda amparada la responsabilidad civil que pueda derivarse para la propiedad y el uso de equipos de la FUOC instalados o ubicados en otros centros universitarios adscritos.

15. Se conviene que la póliza garantizará la responsabilidad civil en la que de forma directa o subsidiaria puedan incurrir los alumnos matriculados en el programa de formación de la FUOC, con ocasión de la realización de prácticas en empresas externas o centros diferentes a los asegurados, incluidos centros sanitarios. Las prácticas se llevarán a cabo bajo la vigilancia, la supervisión o la tutela de miembros del profesorado o por los profesionales de las empresas externas o centros donde se desarrollen. Se tendrán en cuenta las siguientes exclusiones:

16. Los perjuicios derivados de ineficacia o ejecución defectuosa de los trabajos realizados por los estudiantes en prácticas, así como los gastos y costes para corregir estos defectos.

17. Las reclamaciones basadas en la violación del secreto profesional, usurpación, apropiación o utilización ilegítima de las propiedades y derechos de la entidad participante. Por los daños causados por alumnos en prácticas que sobrepasen el ámbito de las tareas y funciones encomendadas en el programa de prácticas o que invadan las funciones o competencias reservadas a profesionales titulados, a excepción de que se realicen bajo la tutela y dirección profesional correspondiente de la entidad participante en prácticas.

18. Queda garantizada la responsabilidad civil de postrabajos por trabajos realizados o servicios prestados, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios consecuenciales acaecidos con posterioridad al plazo o entrega de los trabajos o prestaciones de servicios realizados durante la vigencia de la póliza.

19. Queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al tomador o asegurado de la póliza como propietario por el alquiler a terceras personas de los auditorios, aularios o de otros espacios de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, incluido o no el equipamiento para uso docente y cultural, y queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad civil derivada de la actividad que se realice.

20. La póliza ampara también la responsabilidad por los daños patrimoniales puros no derivados de daños corporales ni materiales ocasionados por profesores, técnicos y en general personal de la FUOC, así como estudiantes, en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando estas personas actúen por cuenta y orden de la FUOC**. El límite máximo de indemnización será de 300.000 euros.**

21. Queda garantizada la responsabilidad civil accidental por contaminación de la atmósfera, del suelo o del agua.

22. Queda expresamente cubierta por esta póliza la responsabilidad civil subsidiaria que sea atribuida al asegurado por daños causados a los propios trabajadores del centro por las personas relacionadas con ocasión de realizar las siguientes actividades:

    Actividad: servicio médico telefónico y presencial.
    Actividad: servicio de fisioterapia
    Actividad: servicio de atención psicológica en línea

23. Responsabilidad civil patronal. Dentro de esta garantía se cubre la responsabilidad civil que pueda corresponder al asegurado por daños corporales que pueda sufrir el personal al servicio del asegurado y bajo su dependencia, independientemente de las prestaciones del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Queda excluida cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza. Igualmente quedan excluidas las consecuencias derivadas de la ausencia o incorrecta afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores, así como las sanciones impuestas por la magistratura de trabajo u organismos competentes.

24. La responsabilidad civil derivada de la tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo del centro o de los centros asegurados.

25. Los daños que pudieran causar los alumnos a terceros, cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de la FUOC, tanto en el recinto universitario como con ocasión de realizar excursiones, visitas culturales, actividades lúdicas o deportivas y actos similares, así como la estancia en albergues, residencias o campamentos.

26. Responsabilidad civil publicitaria: Queda cubierta la responsabilidad civil publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación en la que pueda incurrir el asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

27. Perjuicios Patrimoniales Primarios.

    A los efectos de la presente garantía, se entiende por Perjuicios Patrimoniales Primarios aquellos menoscabos ó perjuicios patrimoniales que sufran terceras personas a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que no sean consecuencia de un daño corporal y/o material o consecuencial de estos.
    Hasta el límite por siniestro y año de 300.000 €, y con una franquicia de 1.500 € por siniestro, la Compañía Aseguradora Adjudicataria amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para la FUOC y su participada, de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales primarios causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período y resulten de un hecho accidental, súbito e imprevisto de cuyas consecuencias deba legalmente responder la Universitat, con exclusión de los supuestos de Fuerza Mayor.
    La cobertura comprenderá, además, los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder de la FUOC y su participada para el desarrollo de la gestión encomendada, con exclusión de los perjuicios derivados.

5. Delimitación geográfica del seguro

Las garantías de esta cobertura se extienden y se limitan a las responsabilidades derivadas de daños acaecidos en todo el mundo, con exclusión de Estados Unidos, Canadá y México.

6. Vigencia temporal del seguro

Se encuentran cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro, y reclamados durante la vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses desde la cancelación del contrato de seguro.

7. Riesgos excluidos

Quedan excluidos de cobertura las pérdidas económicas o los daños materiales o personales siguientes:

1. Los causados por la infracción o incumplimiento por parte del asegurado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

2. Los causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros hechos extraordinarios.

3. Los derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

4. Los daños que deban ser objeto de un seguro obligatorio.

5. Los daños causados a los bienes en los que está trabajando el asegurado o personas de las que este sea responsable, así como aquellos que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro) se encuentren en su poder.

6. Los pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

7. La utilización de cualquier nave o aeronave.

8. Los daños derivados de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos, así como la que pudiera incumbir para la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes y accesorios de estas; así como de productos destinados al control y la regulación de la navegación aérea.

9. Los daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibra de amianto.

10. Los daños derivados de la utilización y uso de instalaciones, equipos y material ferroviario.

11. Los daños derivados de aluminosis y, además, cualquier reclamación de responsabilidad civil decenal de la edificación.

12. La fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.

13. Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental.

14. Los daños causados a los alumnos como consecuencia de un hecho de la circulación, sea cual sea el medio de locomoción elegido, durante el desplazamiento hacia y desde

el centro y durante las visitas y excursiones que no estuvieran cubiertas por el seguro obligatorio de los vehículos de motor o por el seguro obligatorio de viajeros

15. Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad personal de los alumnos o de sus padres o representantes legales.

16. Los defectos de escolarización y matriculación.

17. Las reclamaciones formuladas contra el asegurado en calidad de propietario, usuario o arrendatario de tierras, inmuebles y bienes no destinados ni utilizados en la actividad asegurada.

18. Los daños causados por aplicación de técnicas nuevas o experimentales o no conformes al grado de conocimiento de la ciencia.

19. Los daños que tengan su origen en sustancias o instalaciones susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio de instalaciones nucleares y radiactivas.

20. Los daños causados en el ejercicio de una profesión o especialidad para la que no tiene la debida autorización legal, académica o colegial, o los que excedan de la actividad descrita en la póliza.

21. La pérdida, robo o sustracción de los bienes del alumnado.

22. La práctica de deportes de alto riesgo.

23. Las reclamaciones derivadas de daños materiales que puedan sufrir los expedientes y documentos que estén en poder del asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada.

24. Los daños por agua provocados por filtraciones en aberturas como puertas, ventanas, balcones, tejados y azoteas consecuencia de fenómenos climáticos, por infiltración de aguas subterráneas o estancadas y los daños debidos a la humedad y a las heladas.

25. Los gastos de localización y reparación de averías.

26. Los daños que sean consecuencia de la omisión del mantenimiento indispensable para el normal estado de conservación de las instalaciones.

27. La responsabilidad civil profesional médica.

28. Quedan excluidos los daños a pacientes en caso de prácticas o MIR.

29. Exclusión pandemias y epidemias.
    El contrato no cubrirá las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.
    Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por

el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.
La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.
Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

La relación de enfermedades excluidas son: SIDA, Hepatitis B y C, Treponema pallidum, TSE, Encefalopatia Espongiforme Bovina o su variante en humanos, Síndrome de Creutzfeldt-Jacobs, Covid-19, síndrome respiratorio agudo grave, Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2 así como cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

30. Exclusiones específicas para la cobertura de Perjuicios patrimoniales primarios:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación y/o cálculo de presupuestos, crédito, seguros, rentabilidades, productividad, así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- Reclamaciones basadas en la violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de cosas, dinero, valores, y objetos de valor, déficits en la administración de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros.
- Daños ocasionados por la violación intencionada de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.
- Daños morales que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.
- Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.

- Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.
- Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.

31. Exclusiones específicas de la Responsabilidad Civil Publicitaria:

- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa o los perjuicios que de ella se deriven.
- Compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobara esta partida.
- Cualquier otro derecho de exclusiva, de distribución o de la propiedad intelectual.
-Indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia o repercusión en la esfera patrimonial del perjudicado.
- Responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injuria o difamación.

32. Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programos informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

33. Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de la protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 3/2018).

34. Queda excluida la responsabilidad civil derivada de la póliza de D&O (Directors & Officers) que cubre las posibles responsabilidades civiles que los administradores y/o directivos pueden generar en el ejercicio de su cargo.

8. Defensa del asegurado

Corresponde a la compañía el examen y la calificación técnica o legal de las reclamaciones formuladas al asegurado o a las personas que se mencionan en las condiciones generales específicas de la póliza.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando a los letrados y procuradores que defenderán al asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aunque dichas reclamaciones fueran infundadas o se pretendiera involucrar al asegurado en hechos que, aunque le afecten directa o indirectamente, tengan su origen exclusivo en un acto de una tercera persona.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa y se compromete a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran necesarios.

Sea cual sea la decisión o el resultado del procedimiento judicial, la compañía se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales que procedan contra dicha decisión o resultado, o el conformarse con este.

Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y la compañía motivado por tener que sustentar ésta, durante un siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, la compañía informará al asegurado, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En tal caso, la compañía estaría obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el cinco por ciento (5 %) del capital asegurado de la garantía por siniestro concertada en la póliza.

Quedan comprendidas las siguientes garantías:

1. La defensa de la FUOC y del personal dependiente de ésta en los procedimientos civiles y penales que tenga, incluso si la reclamación careciera de base jurídica de hecho o se pretendiera involucrar a la FUOC en hechos que, aun afectándola directa o indirectamente, tengan un origen exclusivo en un acto o en una tercera persona.

2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado.

3. El pago de los honorarios de los abogados, procuradores y técnicos designados por la compañía, así como los gastos de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y los costes judiciales.

El asegurado prestará la colaboración necesaria a su defensa y se compromete a otorgar la asistencia personal y los poderes que fueran precisos.

9. FRANQUICIA:

Franquicia General de 900 euros.
Franquicia Daños Patrimoniales Primarios 1.500 euros

10. BASE DE COTIZACIÓN:

Facturación: 163.235.000 € (año 2023).

11. SINIESTRALIDAD:

La FUOC no ha tenido ningún siniestro en los últimos 5 años.

12. SITUACIONES DE RIESGO:

A título meramente enunciativo y no limitativo se muestra la relación de edificios de la FUOC o alquilados por ésta. No obstante, se hace constar que también se encuentran incluidas todas las situaciones en las que el asegurado desarrolle su actividad y, por tanto, formen parte de la actividad asegurada y las que se encuentren pendientes de su declaración.

- **22@U**: Edifici 22@U, Carrer Perú 52, 08018 Barcelona.
- **22@O:** Rambla del Poblenou, 154-156, 08018 Barcelona (incluye un sótano habilitado para aparcamiento)
- **22@C**: Edifici 22@C, Rambla del Poblenou 154, 08018 Barcelona
- **CS GIRONÈS**: Calle de Sant Antoni, 1, Pl.1ª, 17190 Salt (Girona)
- **CS BAIX CAMP**: Plaça Baluard, 3, 43201, Reus (Tarragona)
- **CS SEGRIÀ**: Calle del Canyeret, 12, Pl. 2ª, 25007 Lleida
- **CS TERRES DE L'EBRE**: Calle de Alfara de Carles, 18, Tortosa
- **CS MADRID**: Calle Luchana 23, Pl.6ª, 28010 Madrid
- **CS VALENCIA**: Plaza Cánovas del Castillo 1, Pl. 3ª6, 46005 València
- **CS SEVILLA**: Avenida de Torneo, 32, Sevilla
- **CS PALMA**: Calle de Ausiàs March, 11, 07003 Palma de Mallorca